



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA

RESOLUCIÓN N° 1091/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TRANSITORIO DE EVALUACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS PARA CONCURSO DOCENTE DE LA FP-UNA.

23 de octubre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO: El Memorando CD/CAI/006/2023 de la Comisión de Asuntos de Investigación del Consejo Directivo de la FP-UNA, Prof. Lic. Jorgelina Calonga Vera, Representante Docente Suplente, en el cual remite el análisis realizado a la propuesta del Reglamento Transitorio de Evaluación de obras Científicas para Concurso Docente.

Que la comisión se reunió en modalidad virtual, el martes 17 de octubre de 2023, de 15:00 a 16:00, con la participación de los siguientes miembros; Prof. Mst. Norma Beatriz Mareco de Velázquez, Prof. Ing. Daniel Domecq Duarte, Prof. Dr. Cristian Ramón Cappo Araujo, Ing. Marcelo Germán Zárate Gómez, Lic. Gloria Liliana Fretes Rojas, Est. Shirley Belén González Florentín, fueron convocados los profesores Carla Decoud y el Prof. MSc. Felipe Uzabal.

Que luego del análisis de rigor, la comisión recomienda aprobar y dar curso, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, la propuesta del reglamento, con el texto que incluye las modificaciones sugeridas detalladas en el anexo del documento.

La Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, Art. 84, inc. "f".

POR TANTO: en uso de sus facultades y atribuciones legales,

LA DECANA DE LA FACULTAD POLITÉCNICA RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el **Reglamento Transitorio de Evaluación de Obras Científicas para Concurso Docente de la FP-UNA**, detallado en el Anexo de la presente Resolución, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

Art. 2° Comunicar, copiar y archivar.


Lic. Vivian Antonella Fatecha Melgarejo
Secretaria de la Facultad


Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, MSc.
Decana





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA

ANEXO RESOLUCIÓN N° 1091/2023

Pág. 1/4

REGLAMENTO TRANSITORIO DE EVALUACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS PARA CONCURSO DOCENTE

Art 1: Este reglamento tiene como finalidad establecer las directivas para la presentación de monografías, libros, capítulos de libros o artículos científicos, acorde a lo establecido en los artículos del Reglamento de acceso, permanencia y ascenso en el escalafón docente de la Universidad Nacional de Asunción, según Resolución N° 0507-00-2019, Artículo 47 y Resolución N°13-00-2005, por la cual se aprueba y sanciona el nuevo estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

DE LAS DEFINICIONES

Art 2: En este reglamento se definen los siguientes términos:

- **Obra Científica:** es el producto del método científico que contribuye al conjunto de conocimientos sobre la realidad observable, siguiendo un diseño de investigación específico para obtener y tratar los datos necesarios para verificarla. (Sierra Bravo, 1989)
- **Monografía:** es la obra escrita extensa que busca informar de forma argumentativa sobre un determinado tema que analiza diversas fuentes en forma crítica y realizada de manera individual por el docente (Lisboa, J, 2015).

Los tipos de monografías aceptadas son las siguientes (Lisboa, J, 2015):

- **Monografía de compilación:** consiste en el uso de una vasta colección de la bibliografía, con el fin de hacer una compilación a través de la cual pueda expresarse una serie de argumentos referentes a un tema en particular. Este tipo de monografía se desarrollará considerando una metodología de revisión sistemática de la literatura.
- **Monografía de investigación:** busca el análisis, comprensión y captación de un nuevo fenómeno, de modo tal, que este solamente pretende la explicación de las causas o bien consecuencias que se originan en una nueva realidad. Este tipo de monografía se desarrollará considerando una metodología de encuesta literaria.
- **Libro:** es la obra escrita conformada por varios capítulos que incorpore resultados originales de investigación elaborados en cualquier campo de conocimiento, incluyendo los libros de tesis de maestrías y doctorados. No serán considerados libro las compilaciones de ejercicios resueltos, monografías, artículos científicos, recursos educativos abiertos que incluyen libros de textos adaptados, apuntes, trabajos, exámenes, proyectos y materiales de audio y video.
- **Capítulo de libro:** es cualquier parte principal del mismo que se pueda asumir como un texto que presenta un tema por abordar, que lo desarrolla y que llega a conclusiones, de tal manera que presente una unidad temática en sí mismo. (Minciencias, 2019).
- **Artículo Científico o Investigación Científica:** es la obra original publicada en revistas científicas indexadas y componen la literatura primaria de la ciencia (Padrón, C y otros, 2014).





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA

ANEXO RESOLUCIÓN N° 1091/2023

Pág. 2/4

DE LA PRESENTACIÓN DE LA OBRA

Art 3: La obra deberá ser presentada en formato digital (pdf). El libro, capítulos de libros y artículos científicos se deberán presentar su versión publicada y todos los datos necesarios para que la comisión examinadora pueda verificar la evidencia. La monografía se estructura con los siguientes componentes: Portada, Resumen, Cuerpo del documento con formato IMRyD, Referencias, Notas al Pie de Página o al Final, Tablas, Figuras, Apéndices o Anexos.

- Pautas para la presentación de un artículo científico IMRyD.

Rev. innova educ. (2023). Vol. 5 Núm. 1 págs. 59-76.

- <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf> para áreas de ciencias sociales y humanas.
- Especificación de Requisitos según el estándar de IEEE 830 ieee 830 para las áreas científicas e ingenierías.

<https://www.fdi.ucm.es/profesor/gmendez/docs/is0809/ieee830.pdf>

- Manual para la presentación de un Artículo Científico.
<https://www.springer.com/gp/authors-editors/conference-proceedings/editors/word-template/19338734>

Art 4: El cuerpo del trabajo o desarrollo de la temática está compuesta por partes, títulos o capítulos que abarca desde la introducción hasta las conclusiones y con una extensión mínima de 25 páginas que pueden incluir a las referencias bibliográficas, no así la sección de anexos y apéndices.

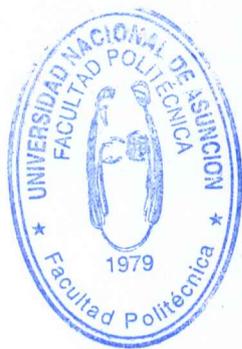
Art 5: La sección de referencias y/o bibliografía constituyen las fuentes de información citadas, comentadas o utilizadas a lo largo del trabajo. Cada tipo de referencia aplicará el formato de normativas según el área científica del docente; esto mismo será aplicado a las citas textuales y de materiales no publicados respetando los derechos de autor.

Art 6: La sección de anexos incluye todos aquellos datos, cálculos, descripción de materiales; encuestas, que sirve información adicional para ampliar algún punto abordado en el trabajo.

Art 7: La redacción deberá utilizar lenguaje formal, simple y directo, en tercera persona y respetando las normas de ortografía y gramaticales; además, no deben ser ofensivas contra personas o instituciones.

Art 8: El formato del trabajo será en página A4, el tamaño de letra 12, letra Times New Roman, interlineado doble; en cambio, las citas extensas a un solo espacio, siempre que se ajuste a las normativas establecidas en el área científica del docente.

Art 9: Todas las páginas deberán ser numeradas desde las preliminares hasta los anexos, respetando las normativas establecidas en el área científica del docente.



AA

AS



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA

ANEXO RESOLUCIÓN N° 1091/2023

Pág. 3/4

Art 10: Para la presentación de la obra a la Facultad, el participante del concurso docente presentará en la secretaría académica una nota digital dirigida al Decano, adjuntando el trabajo en formato pdf.

Art 11: Cuando se trate de los libros o capítulo de libros, los medios de verificación que deberán ser presentados como evidencia son: tapa, ficha técnica, si corresponde, índice: en el caso de las tesis se debe incluir la nota de aprobación.

DE LA AUTORÍA DE LA OBRA

Art 12: El Docente escalafonado que se postula para su ascenso es el responsable de desarrollar la contribución mediante la aplicación del método científico. En consecuencia, el docente debe ser el primer autor de la obra científica que presenta para su evaluación. La obra científica debe ser un trabajo original no previamente publicado, el autor presentará una carta compromiso de fe de originalidad, así como el resumen de la obra que facilite su indexación.

Art 13: La obra científica presentada para su evaluación debe ser en el campo asociado a la cátedra que se postula para su ascenso.

DE LA EVALUACIÓN DE LA OBRA

Art 14: La mesa examinadora que evaluará la obra presentada – monografía, artículos científicos o investigación científica y libros o capítulos de libros estará formada por una comisión, conformada por docentes titulares e investigadores en ejercicio y relacionados con las áreas científicas del conocimiento. La misma será propuesta al Consejo Directivo por la Dirección Académica. Los miembros de la comisión deberán tener como mínimo el grado de maestría en el área de evaluación y experiencia comprobada en proyectos de investigación.

Art 15: Una vez conformada la comisión examinadora por área, la misma establecerá la matriz de evaluación y esquemas de evaluación a ser aprobada por el Consejo Directivo.

Art 16: Una vez aprobado el esquema y la matriz de evaluación, la Comisión examinadora tendrá un plazo de 30 días corridos para reunirse, analizar y expedirse mediante un acta firmada por la nombrada comisión, con la justificación de los resultados de: aprobado, reprobado o aprobado con modificaciones. La Dirección Académica notificará al docente el resultado. En caso de aprobación con modificaciones deberá presentar nuevamente la obra con todas las sugerencias recibidas en un plazo de 15 días. En el caso de reprobación la nueva versión de la obra, se deberá presentar un nuevo tema en el siguiente periodo de evaluación.

Art 17: Una vez emitida el acta de aprobación, la Dirección Académica notificará al docente con el resultado del Acta de Aprobación de la Obra.

Art 18: Las Monografías Aprobadas serán registradas en el Centro de Información y Cultura, manteniendo un registro digital, pudiéndose publicar en los medios de comunicación institucionales.

Art 19: Las fechas de redacción de las monografías, la publicación de artículos científicos o investigación científica y libros o capítulos de libros no deberán exceder los últimos 5 años de la fecha de evaluación, exceptuando tesis de maestrías y doctorado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

ANEXO RESOLUCIÓN N° 1091/2023

Pág. 4/4

Art 20: El presente reglamento será válido hasta el 31 de diciembre de 2024, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 0507-00-2019 del CSU.

Art 21: Los asuntos no previstos en el presente reglamento deberán ser abordados y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad Politécnica.

